



INSTRUCCIÓN SIMC/TSF/1/2017 por la que se establecen los criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería competencia de la Generalitat de Catalunya.

En el ejercicio de las competencias asumidas el 14 de junio de 2011 y en el marco de las otorgadas a la Administración de la Generalitat de Catalunya por el Real decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social para elaborar los informes de extranjería;

Recogiendo el espíritu del acuerdo de 6 de abril de 2011 entre el entonces denominado Departamento de Bienestar Social y Familia, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas de mantener unos criterios comunes para todos los entes locales y la Administración de la Generalitat y avanzar en el tratamiento homogéneo de esta competencia;

Vista la entrada en vigor del Decreto 150/2014, de 18 de noviembre, de los servicios de acogida de las personas inmigradas y de las devueltas en Cataluña que tiene por objeto el despliegue reglamentario de los servicios de acogida en el marco de la Ley 10/2010, del 7 de mayo, y a los efectos de concretar la eficacia del certificado oficial de primera acogida en los informes de arraigo social en Cataluña y en los de esfuerzo de integración para la renovación/modificación de la residencia temporal;

Manifestado que el derecho a la vida en familia es uno de los elementos clave de las políticas migratorias orientadas a la integración de las personas extranjeras y, en beneficio de la unidad familiar, se flexibiliza el estándar de ocupación de la vivienda en los informes de adecuación de la vivienda (INF01 y INF04). La previsión de la inmigración familiar ofrece una oportunidad inmejorable para preparar su llegada y dotarla de herramientas de autonomía que garanticen su incorporación a la sociedad catalana;

En cumplimiento de la Resolución 17/XI del Parlament de Catalunya, sobre la situación de emergencia social, la reactivación económica, la gestión pública y la necesidad de una respuesta institucional adoptada en sesión plenaria de 10 de marzo de 2016 y a los efectos tanto de favorecer la regularización de extranjeros como de evitar la irregularidad sobrevenida se modifican los supuestos de exención de contrato, en sede de los informes de arraigosocial en Cataluña, incorporando una nueva circunstancia que motiva la exención de contrato: la situación de vulnerabilidad social extrema debidamente acreditada por una entidad social y se flexibiliza el requisito de los conocimientos lingüísticos en favor de jóvenes ex-tutelados que viven en Cataluña desde hace menos de un año;



Por primera vez la Instrucción incorpora notas técnicas dirigidas al operador del sector público con la voluntad de facilitar su aplicación a la extensa casuística que se plantea;

Finalmente se incorporan los criterios que delimitan la colaboración con las redes sociales susceptibles de contribuir a la integración social de las personas de origen extranjero en el marco de los informes de arraigo social en Cataluña y en los de esfuerzo de integración para la renovación/modificación de la residencia temporal;

En ejercicio de la competencia de esta Secretaría para elaborar instrucciones relacionadas con la elaboración y notificación de los informes de extranjería, se dicta la presente Instrucción revisada en el sí de la Comisión Mixta Paritaria Generalitat – Ente Locales en materia de inmigración extranjera, apatridia, protección internacional y retorno creada por el Decreto 264/2016, de 21 de junio y reunida en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2017.

1. OBJETO

1.1 El objeto de esta Instrucción es establecer los criterios generales para tramitar, en el marco del Real decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, después de su reforma por la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, y en el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya fijado en el artículo 138.1 del Estatuto de Autonomía, los procedimientos siguientes:

- a) INF01: adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar.
- b) INF02: grado de integración social para el arraigo social en Cataluña.
- c) INF03: esfuerzo de integración para la renovación/modificación de la residencia temporal.
- d) INF04: adecuación de la vivienda para la renovación de residencia por reagrupamiento familiar.

1.2 La instrucción es normativa de referencia en el ámbito del Protocolo de actuación firmado entre el entonces denominado Departamento de Bienestar Social y Familia, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas el 6 de abril de 2011.

1.3 La finalidad de la instrucción es establecer una guía en la gestión de estos procedimientos: unos criterios orientativos comunes para los entes locales que elaboran los documentos propuesta que, a la vez, son los aplicados por la Secretaría de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía, de acuerdo con la



presente Instrucción y al amparo del Real decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante, RELOEX).

- 1.4 Los informes de extranjería se emiten en base a las competencias atribuidas a la Generalitat en materia de acogida e integración por el Estatuto de Autonomía de Cataluña. En ningún caso se refieren a aspectos de seguridad y orden público. La Administración competente para emitir las diferentes modalidades de autorizaciones de residencia es la responsable de requerir los informes gubernativos y policiales en materia de seguridad y orden público (disposición adicional 5.3 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y artículos 140 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

2. ÁMBITO DE LA INSTRUCCIÓN

- A/ Órganos competentes
- B/ Circuito y procedimiento
- C/ Criterios comunes de los documentos propuesta y de los informes.

A/ ÓRGANOS COMPETENTES

La Generalitat de Catalunya a través de su órgano establecido, la Secretaría de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía (de ahora en adelante SIMC) del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya, es lo único competente para la emisión y notificación de los informes.

La elaboración del documento propuesta, previo al informe de la SIMC, corresponde preferentemente al ayuntamiento donde conste empadronada la persona solicitante.

B/ RODEADO Y PROCEDIMIENTO

La solicitud de informe de extranjería se presenta, según impreso oficial, en el registro del ayuntamiento donde la persona está empadronada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No se establece ningún periodo de carencia previo de empadronamiento en el municipio por parte de la persona interesada.



El tiempo para elaborar el documento propuesta por parte del ayuntamiento debe ser la más breve posible, con un máximo de 30 días hábiles contadores desde la presentación de la solicitud.

Hay que revisar la documentación identificativa de la persona solicitante (el pasaporte y, si ocurre, la Tarjeta de Identificación d'Estranger-TIE-) a los efectos de comprobar la vigencia y la correcta identificación de la persona solicitante.

La renuncia a la solicitud de informe, manifestada formalmente y por escrito de la persona interesada, supondrá el archivo del expediente. Si la renuncia se formula antes de que el ayuntamiento elabore su propuesta, este llenará el documento señalando la opción de no emitir propuesta por falta de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibimiento esta propuesta, la SIMC resuelve la aceptación de la renuncia con el correspondiente archivo del expediente y notificará esta resolución a la persona interesada.

El envío por parte del ayuntamiento que emite el documento propuesta en la SIMC se realiza a través de la plataforma Eecat; adjuntando escaneada, como mínimo, la documentación siguiente:

- a) Impreso oficial de solicitud de la persona interesada presentada al ente local,
- b) copia de la página del pasaporte donde aparece la fotografía del titular, los datos personales y la caducidad del documento (o su prórroga). En caso de que la persona interesada esté renovando su pasaporte, a través de la respectiva representación diplomática acreditada, se adjunta también copia de la certificación consular que prueba la renovación en curso del pasaporte.

NOTA 1_ Si la persona no dispone de pasaporte vigente, dado que no puede ser acreditado por su misión diplomática u oficina consular, y a los efectos de tramitar la cédula de inscripción delante de la oficina de extranjeros, se aceptará cualquier documentación (incluso caducada) que constituya indicio o prueba de identidad, procedencia y nacionalidad. En estos casos, el documento propuesta y el informe harán constar expresamente en las observaciones que la petición del interesado se fundamenta en la tramitación de una cédula de inscripción.

- c) si ocurre (INF01, INF03 y INF04), copia de la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE).
- d) si ocurre (INF02), documentación que justifica la permanencia en caso de carencia de empadronamiento continuado y/o la exención de contrato.
- e) si ocurre, justificando del pago de la tasa siempre que la persona solicitante lo aporte junto con el impreso oficial de solicitud.



En el caso de divergencia entre los datos personales de la persona que consten en diferentes documentos públicos (nombre, apellido/s, lugar de nacimiento), se debe atender a los datos que figuren en el pasaporte para resolver la discordancia.

La constancia de la presentación de documentos falsos o la formulación de alegaciones inexactas de mala fe, en relación con la solicitud de informe determinarán que el documento propuesta y el consecuente informe sean desfavorables haciendo mención expreso de aquella circunstancia.

El ayuntamiento competente para emitir el documento propuesta, y con independencia que esta sea favorable o desfavorable, podrá hacer constar todas las observaciones que considere oportuno poner en conocimiento de la SIMC.

La SIMC emite el informe en base al documento propuesta del ayuntamiento y a toda aquella otra información complementaria de que disponga.

Corresponde a la SIMC verificar el pago de la tasa en la cuenta restringida de la Generalitat.

Una vez emitido el informe, o la resolución que corresponda, la SIMC lo notifica a la persona interesada.

La notificación de los informes se practicará preferentemente por medios electrónicos.

Sin embargo, dado que las personas físicas pueden escoger a través de qué medio comunicarse con las administraciones públicas, la notificación del informe se practicará por el medio señalado en la solicitud (artículos 14.1 y 41.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

NOTA 2_ Cuando no sea posible efectuar la notificación de acuerdo con lo que se señala en la solicitud ya sea porque no se indica ningún medio o se indica más de uno o no se facilitan los datos imprescindibles para hacer efectiva la notificación solicitada se practicará por medios electrónicos, si ha facilitado un correo electrónico. Sino, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte de la persona interesada.

El plazo máximo para emitir y notificar el informe es de 30 días hábiles contadores desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la SIMC, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.3b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en relación con el artículo 41.7 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.



Paralelamente, la SIMC comunica telemáticamente el sentido del informe tanto en la oficina de extranjeros competente para resolver el procedimiento principal de extranjería como el ente local que ha elaborado el documento propuesta.

La vigencia de los informes de extranjería es de 3 meses a contar desde su fecha de emisión.

C/ CRITERIOS COMUNES DE LOS DOCUMENTOS PROPUESTA Y DE LOS INFORMES

A la hora de elaborar los documentos propuesta y los informes de extranjería se tienen en cuenta los criterios comunes siguientes:

INF01: adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar

La competencia del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en un doble presupuesto: empadronamiento de la persona solicitante y ubicación de la vivienda a inspeccionar.

El solicitante del INF01 es la persona extranjera que pretende reagrupar a su familia y debe cumplir tres requisitos:

- 1) ser persona extranjera extracomunitaria sometida al régimen general de extranjería,
- 2) ser mayor de edad,
- 3) y disponer de una autorización de residencia renovada o en proceso de renovación.

Si la persona interesada no cumple alguno de estos tres requisitos, el ayuntamiento competente llena el documento señalando la opción de no emitir propuesta por falta de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibimiento esta propuesta, la SIMC resuelve la no admisión de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notifica esta resolución a la persona interesada.

Excepcionalmente, aunque no se cumple el requisito 1) o 3) la solicitud de informe es procedente. Son los casos siguientes, en correspondencia con los requisitos 1) y 3) antes mencionados:

- 1') El solicitante no está sometido al régimen general de extranjería:
 - Es ciudadano español tutor legal de un menor extranjero no nacido en el Estado español. Este supuesto se debe acreditar con la sentencia que otorga la tutela (art. 186 RELOEX).



- Es "familiar de comunitario" viudo de ciudadano de la Unión (art. 9.1 y 2 RD 240/2007, de 16 de febrero). Este supuesto se debe acreditar documentalmente.
- Es "familiar de comunitario" que ha perdido el vínculo con el cónyuge / pareja de hecho comunitaria (nulidad o divorcio / cancelación de la inscripción como pareja registrada) y se encuentra en uno de los cuatro supuestos siguientes: violencia de género; tres años de matrimonio y mínimo uno en el Estado español; tener otorgada la custodia de los hijos del ciudadano comunitario; tener concedido el derecho de visita de los hijos del ciudadano comunitario (art. 9.4 RD 240/2007, de 16 de febrero). Estos supuestos se tienen que acreditar documentalmente.
- Es "familiar de comunitario" con residencia permanente (art. 10 RD 240/2007, de 16 de febrero).

3') El solicitante no dispone de una autorización de residencia renovada o en proceso de renovación:

- Investigador que reagrupa a su familia al mismo tiempo que solicita la autorización de residencia y trabajo para investigación (art. 83 RELOEX)
- Trabajador altamente que reagrupa a su familia al mismo tiempo que solicita la autorización de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados (art. 94 RELOEX)
- Titular de autorización de residencia de larga duración a UE que reagrupa a su familia al mismo tiempo que solicita la autorización de residencia de larga duración al Estado español (art. 156 RELOEX)
- Tiene tarjeta de residencia por circunstancias excepcionales y un hijo no nacido en el Estado español que hace más de dos años que está escolarizado (art. 186 RELOEX).
- Tiene tarjeta de estancia por estudios y quiere modificar su situación (y la de su familia) en residencia y trabajo (art. 199 RELOEX).

Igualmente, se destacan tres casos excepcionales en los que la persona solicitante tiene la condición de reagrupada por régimen general y puede solicitar este informe. Son los casos siguientes:

- Persona reagrupada con residencia de larga duración (art. 60 RELOEX).
- Persona reagrupada por un ascendiente que quiere reagrupar a un hijo nacido en el Estado español (art. 185 RELOEX).
- Persona reagrupada por un descendiente que quiere reagrupar a un hijo menor de edad o incapacidad (art. 60 RELOEX).

Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible realizar una inspección ocular de la vivienda por parte del ayuntamiento competente. Si la situación lo requiere, y para valorar el uso de la vivienda y el número real de personas que viven allí, se pueden hacer varias visitas al domicilio.



No se puede emitir una propuesta favorable si en el periodo de los últimos 12 meses ya se hubiera emitido un INF01 o INF04 en la misma vivienda, excepto si el nuevo reagrupamiento es de la misma unidad familiar. A estos efectos, se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa. Se considera una unidad familiar diferente la que derive por afinidad de cualquiera de los descendientes.

NOTA 3 En este caso, y dentro del plazo de 6 meses desde el informe anterior, el ayuntamiento puede emitir propuesta desfavorable sin necesidad de efectuar la inspección ocular de la vivienda. Transcurridos 6 meses desde la emisión del primer informe, a pesar de se mantiene el motivo desfavorable, hay que hacer inspección ocular del inmueble para poder valorar todos los elementos determinantes de la propuesta y del informe.

El documento propuesta debe evaluar la adecuación de la vivienda para atender las necesidades del reagrupando y de los familiares concretos que pretende reagrupar. En este sentido la vivienda a inspeccionar debe ser su domicilio habitual.

- Por una parte, se valora si la vivienda cumple las condiciones de habitabilidad. Número y estado de las dependencias, condiciones de habitabilidad, equipamientos y en los términos previstos en el Decreto 141/2012, de 30 de octubre, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad. Para determinar el umbral máximo de de la vivienda se atiende el artículo 4 del mencionado Decreto que fija el número máximo de ocupantes en función del número y superficie de las habitaciones que resulta de la aplicación de los parámetros siguientes:

1 persona por habitación $\geq 5 \text{ m}^2$

2 personas por habitación $\geq 8 \text{ m}^2$

3 personas por habitación $\geq 12 \text{ m}^2$

2 personas en viviendas sin habitaciones y únicamente con espacio de uso común.

Este estándar, en función del número de habitaciones y de la superficie de estas, determina el umbral máximo de de la vivienda. Si se supera este umbral el documento propuesta y el consecuente informe son desfavorables. Se exceptúan los casos en que en la vivienda convivan exclusivamente personas vinculadas por lazos de parentesco de primer grado y línea directa, cuando el exceso de no comporte incumplimientos manifiestos de las condiciones exigibles de salubridad e higiene ni genere problemas graves de convivencia con el entorno.



Si se detecta una discordancia entre las personas que viven realmente en la vivienda y las que constan inscritas en el padrón municipal, prevalecen los datos del padrón excepto que de la inspección ocular resulte una real superior a la registrada en el padrón. En este último caso, se tiene en cuenta la real a la hora de medir la capacidad de la vivienda, sin perjuicio de informar a la persona interesada sobre los trámites necesarios con el fin de dar de baja a las personas que no viven allí (baja de oficio o a instancia de parte). Sin embargo, hasta que la baja de oficio no sea efectiva, las personas sobre las que se está tramitando la baja registral computan a efectos de la vivienda. Se valorará excluir del cómputo a las personas empadronadas en trámite de baja cuando el ayuntamiento emita propuesta favorable en la que explice el estado de tramitación de la baja y garantice la idoneidad de la vivienda.

- Por otra parte, se valora también la idoneidad de esta vivienda en relación con el número y perfil de la familia a reagrupar, especialmente en el caso de menores de edad, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales. En una misma vivienda pueden vivir personas externas a la unidad familiar, siempre y cuando por habitabilidad sea posible y se garantice las condiciones adecuadas a los menores (teniendo en cuenta las habitaciones o los baños). A estos efectos, se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.
- La instrucción de este procedimiento puede servir al ayuntamiento para informar a la persona solicitante sobre los recursos y servicios de acogida del municipio y, en especial, de aquellos de que están dirigidos a las personas reagrupadas y a las reagrupantes. A estos efectos, la información obtenida podrá ser de utilidad para una mejor planificación de los mencionados recursos de acogida.

Documentos requeridos: Previamente a la inspección ocular, hace falta que la persona interesada acredite documentalmente la situación jurídica en base a la cual fundamenta la tenencia de la vivienda (título de propiedad, contrato de alquiler u otros).

El título que habilita para la ocupación de la vivienda se debe referir a la persona solicitante (reagrupando) o bien al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado, de ambos.

Título de propiedad:

- * Escritura de propiedad, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad, o en todo caso con los trámites iniciados.
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda a nombre del propietario.

Contrato de alquiler:



- * Contrato de alquiler debidamente registrado y con depósito de fianza en el Instituto Catalán del Suelo (Incasòl). Si la persona interesada no acredita el registro del contrato de alquiler o el depósito de la fianza, el ayuntamiento lo hará constar en el documento propuesta -sin que esta circunstancia afecte al sentido favorable o desfavorable de la propuesta- y es la SIMC quien lo pondrá en conocimiento del Incasòl.
- * Último recibo del alquiler de la vivienda a nombre del inquilino.
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros en lo que conste la dirección de la vivienda.

Es necesario que la vigencia del contrato se mantenga, como mínimo, durante 12 meses a contar desde la fecha de solicitud para que sea procedente la inspección ocular necesaria para el documento propuesta de la vivienda.

Otros títulos: Situaciones de tenencia de la vivienda, diferentes del alquiler y la propiedad, amparadas en relaciones contractuales o en la titularidad de derechos reales que permitan el uso de la vivienda.

- * Se debe aportar el documento que fundamenta el derecho de uso (contrato de trabajo que especifica el uso de la vivienda, escritura pública que reconoce el derecho real, etc).

En caso de que se haya emitido un informe desfavorable por deficiencias graves de la vivienda que requieran licencia de obras, tienen que transcurrir como mínimo 6 meses para que la persona interesada presente una nueva solicitud respecto de la misma vivienda. Sin embargo, en caso de que se registre una solicitud de informe antes de este plazo de 6 meses no hay que hacer una nueva inspección de la vivienda y tanto la propuesta municipal como el informe son desfavorables.

INF02: grado de integración social para el arraigo social en Cataluña

La competencia del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en el empadronamiento de la persona solicitante.

El documento propuesta de arraigo que el ayuntamiento elabora para la emisión de los informes de arraigo debe valorar la permanencia al Estado español, los medios económicos, los vínculos familiares y ponderar, en su globalidad, si la persona que solicita el informe conoce suficientemente a la sociedad catalana, a través de la realización de cursos y la participación en actividades programadas, si ha alcanzado las competencias lingüísticas básicas en las lenguas oficiales de Cataluña y si ha participado en servicios de acogida o en la red asociativa del territorio.



En el caso de constatar que sus conocimientos son insuficientes, los servicios municipales orientarán a la persona solicitante hacia los recursos de acogida disponibles.

El solicitante del INF02 es la persona extranjera que pretende regularizar su situación administrativa y debe cumplir cuatro requisitos:

- 1) ser persona extranjera no comunitaria,
- 2) ser mayor de edad (o mayor de 16 años con autorización del representante legal),
- 3) haber entrado en el territorio español como mínimo 3 años antes de la solicitud de informe,
- 4) y encontrarse en situación administrativa irregular o con permanencia autorizada por razones de estancia por estudios o de protección internacional.

Si la persona interesada no cumple alguno de estos requisitos, el ayuntamiento competente llena el documento señalando la opción de no emitir propuesta por falta de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibimiento esta propuesta, la SIMC resuelve la no admisión de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notifica esta resolución a la persona interesada.

Atendiendo al tiempo de empadronamiento de la persona interesada en el momento de presentación de la solicitud, el ayuntamiento competente emite la propuesta fundamentándose en la información la cual disponga y en la que aporte la persona interesada. En todo caso, la SIMC hace las consultas oportunas al municipio o municipios donde la persona interesada haya residido anteriormente.

Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible que el ayuntamiento haga una entrevista a la persona interesada, teniendo en cuenta también la documentación original que acompañe la solicitud.

Para el documento propuesta hay que tener en cuenta las circunstancias siguientes:

1. Permanencia en el Estado español. Hay que acreditar un mínimo 3 años de empadronamiento continuado en el Estado español inmediatamente anteriores a la solicitud de informe. Si se detecta una interrupción en la inscripción padronal, sólo se hace constar si es superior a 120 días. Para probar la permanencia durante el periodo sin padrón debe aportarse documentación original, preferentemente pública, que identifique y sitúe a la persona solicitante en los periodos de carencia de empadronamiento. Si se observa que no se cumple esta permanencia mínima continuada, el documento propuesta y el consecuente informe son desfavorables.



2. Medios de vida. Deben acreditarse los medios económicos de los que dispone la persona solicitante: contrato de trabajo o exención de contrato. En este último caso, la exención queda condicionada a que la persona solicitante acredite, delante de la oficina de extranjeros correspondiendo, que dispone de mediadores de vida suficientes.

- En caso de contrato (o contratos del mismo sector de actividad) de trabajo: hace falta comprobar la duración de un año, la duración de la jornada laboral –que se debe ajustar a las condiciones establecidas por la normativa vigente y, si corresponde, por el convenio colectivo aplicable para la misma actividad, categoría profesional y localidad– (o un mínimo de 30 horas semanales en cómputo global si se aporta más de un contrato del mismo sector de actividad) y que esté firmado por ambas partes. En caso de que la contratación sea a tiempo parcial, la retribución debe ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada cumplida y en cómputo anual.
- En caso de exención de contrato: se revisa la documentación original que justifica el supuesto de exención y se adjunta escaneada la documentación siguiente:
 1. Actividad por cuenta propia (sólo para mayores de 18 años): proyecto de negocio con la descripción de la actividad económica. Debe aportarse el *proyecto de establecimiento o actividad a realizar* o bien el *informe de valoración que acredite la viabilidad del proyecto* emitido por una entidad u organización pública o privada que se haya suscrito, con esta finalidad, el correspondiente convenio con la Administración General del Estado.
 2. Recursos económicos suficientes: Debe aportarse *documentación que acredite la percepción de unos ingresos mensuales* que supongan el 400% del IPREM mensual en los últimos 12 meses.
 3. Cónyuge o pareja de hecho registrada (o no registrada con hijos comunes) de persona extranjera con autorización de residencia que dispone de los medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia: Debe aportarse *la acreditación del vínculo* (o certificado de convivencia en caso de pareja de hecho no registrada con hijos comunes) y el *contrato de trabajo* de la persona de quien depende.
 4. Padre o madre de residente legal: Debe aportarse la acreditación del vínculo y el *certificado de convivencia*.
 5. Hijo/a de residente legal. Este supuesto de exención incluye los casos en los que la persona solicitante está o ha estado bajo la representación legal de otra de la cual



todavía depende, siempre y cuando el acto jurídico del que surgieron las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español: Debe aportarse *la acreditación del vínculo o de la representación legal y el certificado de convivencia*.

6. Amparo de entidades sociales: supuesto en que la persona solicitante tiene cubiertas las necesidades básicas, en una cantidad que represente, como mínimo, el 100% del IPREM bruto mensual, a cargo de una entidad que debe cumplir las tres condiciones siguientes: 1) incluir en sus estatutos la atención humanitaria y/o la promoción y la atención a las personas necesitadas y con riesgo de exclusión social 2) acreditar una antigüedad mínima de 5 años tanto de registro público como de funcionamiento (memoria de actividades) y 3) solvencia económica reflejada en el balance de ingresos y gastos. Por su parte, se exigen a la persona interesada unas carencias mínimas de 12 meses de empadronamiento a Cataluña y de 6 meses de asistencia por parte de la entidad. Debe aportarse *informe de la entidad* (según modelo normalizado) detallando la cobertura asistencial que se presta a la persona solicitante que incluya el compromiso de la entidad de mantener esta cobertura durante 1 año. Corresponde a la SIMC verificar que la entidad social cumple las 3 condiciones mencionadas.

3. Vínculos familiares. Se indicará qué vínculo tiene el interesado con otras personas residentes al país (se especificará el grado que pueda acreditar).

4. Programas de inserción sociolaborales, culturales. Realización de cursos, así como participación en actividades programadas dentro de los servicios de acogida, municipales o comarcales, en que se alcancen conocimientos laborales y/o conocimientos de la sociedad catalana y de su marco jurídico.

La documentación acreditativa de los cursos y de las actividades programadas, debe identificar la entidad formadora (CIF y nº. de registro de entidades, en caso de entidades privadas), así como la persona y cargo que lo firma, en nombre y representación de la entidad con mención expresa de la fecha de la formación y de las horas de asistencia de la persona interesada. Sin estos datos, no se tendrán en cuenta los certificados aportados. La certificación acredita el grado de consecución de los cursos o actividades programadas.

5. Colaboración con redes sociales. Participación activa en entidades y en actividades sociales del entorno que fomenten la cultura, el arte, el deporte, la educación, la investigación, la danza, las tradiciones, la educación en el ocio, las relaciones vecinales, las asociaciones familiares de alumnos (AFA), así



como la defensa de derechos y causas sociales, y todas aquellas que puedan ser de interés general.

No se tienen en cuenta intervenciones de la persona solicitante en actividades de cariz individual en tanto que usuario de un servicio público (centro de atención sanitaria) o de cariz privado (supermercado, entidad financieras, etc.).

6. Competencia lingüística básica. En el transcurso de la entrevista se debe valorar el grado de comunicación en catalán y castellano (y en aranés en el caso de la Vall d'Aran).

En el marco de este informe se entiende que la persona tiene una competencia lingüística básica en catalán y en castellano si puede entender palabras cotidianas y frases simples, e interactuar de una manera muy sencilla siempre que la otra persona hable poco a poco y con claridad.

Si en el transcurso de la entrevista la persona solicitante no acredita las competencias lingüísticas básicas en las lenguas oficiales de Cataluña, el documento propuesta y el consecuente informe son desfavorables. Sin embargo, la persona usuaria también puede acreditar esta competencia lingüística mediante la certificación de conocimientos lingüísticos:

- A) Respecto a la lengua catalana, mediante un certificado oficial de nivel A1 o superior emitido por la Dirección General de Política Lingüística u otros organismos públicos competentes, o bien un certificado emitido por el Consorcio para la Normalización Lingüística o por entidades conveniadas con este ente. Si no se dispone de ninguno de estos certificados, se puede acreditar una formación mínima de 45 horas mediante certificaciones emitidas por el Consorcio para la Normalización Lingüística o bien por entidades conveniadas con este organismo o valoradas por la SIMC. Los certificados harán mención expresa de la fecha de la formación y de las horas de asistencia. Sin estos datos, no se tendrán en cuenta.
- B) Con respecto a la lengua castellana, se puede acreditar una formación mínima de 45 horas mediante certificaciones emitidas por los organismos públicos competentes o bien por entidades privadas que desarrollen actuaciones de formación de la lengua castellana. Los certificados harán mención expresa de la fecha de la formación y de las horas de asistencia. Sin estos datos, no se tendrán en cuenta.

NOTA 4_ Si en el transcurso de la entrevista se constata que la persona solicitante no habla y no entiende ninguno de las dos lenguas oficiales, el documento propuesta y el informe serán desfavorables a pesar de haya realizado formación lingüística.:



La documentación acreditativa de los cursos de lengua, debe identificar la entidad formadora (CIF y nº. de registro de entidades, en caso de entidades privadas), así como la persona y cargo que lo firma, en nombre y representación de la entidad. La certificación acredita el grado de consecución de los cursos o actividades programadas.

En casos de analfabetismo que implican una limitación objetiva para el aprendizaje de las lenguas, el documento propuesta y el consecuente informe tienen en cuenta esta situación personal y son favorables siempre que la persona solicitante haya asistido a sesiones formativas de carácter instrumental para resolver esta limitación de un mínimo de 45 horas. Se entiende por cursos de formación instrumental los dirigidos a personas que quieren aprender a leer y escribir o mejorar su lectoescritura.

En los casos de discapacidad, física o psíquica o de enfermedad grave, acreditada mediante el correspondiente informe oficial de los servicios sociales o médicos que certifique la imposibilidad de la persona de realizar acciones formativas, la SIMC emite un informe valorando la propuesta municipal y detallando las circunstancias concurrentes con el fin de informar favorablemente, si ocurre, la concesión de la autorización de residencia temporal.

En todo caso, el certificado oficial de acogida, expedido al amparo de la Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las devueltas en Cataluña y del Decreto 150/2014, de 18 de noviembre, que despliega el servicios de acogida completa con suficiencia los apartados 4 (programas de inserción sociolaborales, culturales) y 6 (competencia lingüística básica).

INF03: esfuerzo de integración para la renovación de residencia temporal y la modificación de residencia por circunstancias excepcionales en residencia y trabajo

La competencia, si ocurre, del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en el empadronamiento de la persona solicitante.

El documento propuesta de inserción social que el ayuntamiento elabora para la emisión de los informes de integración social debe valorar, en su globalidad, el grado de esfuerzo de integración que ha hecho la persona solicitante durante su estancia en el país y que le será de servicio para renovar la residencia temporal a través de la realización de cursos y la participación en actividades programadas, si ha alcanzado las competencias lingüísticas suficientes en las lenguas oficiales de Cataluña y si ha participado en servicios de acogida o en la red asociativa del territorio.



El solicitante del INF03 es la persona extranjera que debe renovar o modificar su autorización de residencia y debe cumplir tres requisitos:

- 1) ser persona extranjera no comunitaria,
- 2) ser mayor de edad (o mayor de 16 años con autorización del representante legal)
- 3) y disponer de autorización de residencia temporal pendiente de renovar (entre los 60 días antes de su caducidad y los 90 posteriores a la misma).

Excepcionalmente, aunque no se cumple el requisito 3) la solicitud de informe es procedente. Son los casos siguientes,

- Se aceptan TIE's caducadas más allá de los 90 días en los casos siguientes:
 - 1) para la tramitación de uno segundo o ulterior arraigo familiar: debe aportarse el correspondiente requerimiento de informe de integración formulado por la oficina de extranjeros o DNI del hijo menor.
 - 2) para fundamentar, dentro de plazo, un recurso potestativo de reposición o contencioso administrativo contra la resolución de denegación o archivo de la autorización de residencia: debe aportarse la resolución denegatoria o de archivo del expediente.
- Se aceptan TIE's vigentes cuando la persona interesada es progenitor de un menor de 16 años que debe renovar su autorización de residencia: hace falta aportar el correspondiente requerimiento de informe de integración formulado por la oficina de extranjeros y acreditar que la persona interesada es el progenitor a cargo del menor (constancia en el reverso de la TIE del menor).

Si la persona interesada no cumple alguno de estos requisitos, el ayuntamiento competente llena el documento señalando la opción de no emitir propuesta por falta de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibimiento esta propuesta, la SIMC resuelve la no admisión de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notifica esta resolución a la persona interesada.

Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible que el ayuntamiento haga una entrevista a la persona interesada, teniendo en cuenta también la documentación original que acompañe la solicitud.

Para el documento propuesta hay que tener en cuenta las circunstancias siguientes:



1. Programas de inserción sociolaborales, culturales y de uso social de la lengua. Realización de cursos, así como participación en actividades programadas dentro de los servicios de acogida, municipales o comarcales, en que se alcancen conocimientos laborales y/o conocimientos de la sociedad catalana y de su marco jurídico.

La documentación acreditativa de los cursos y de las actividades programadas, debe identificar suficientemente la entidad formadora (CIF y nº. de registro de entidades, en caso de entidades privadas), así como la persona y cargo que lo firma, en nombre y representación de la entidad con mención expresa de la fecha de la formación y de las horas de asistencia de la persona interesada. Sin estos datos, no se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas. La certificación acredita el grado de consecución de los cursos o actividades programadas.

Si la persona solicitante no ha participado en ningún curso sociolaboral o cultural el documento propuesta y el consecuente informe son desfavorables.

2. Colaboración con redes sociales. Participación activa en entidades y en actividades sociales del entorno que fomenten la cultura, el arte, el deporte, la educación, la investigación, la danza, las tradiciones, la educación en el ocio, las relaciones vecinales, las asociaciones familiares de alumnos (AFA), así como la defensa de derechos y causas sociales, y todas aquellas que puedan ser de interés general.

No se tienen en cuenta intervenciones de la persona solicitante en actividades de cariz individual en tanto que usuario de un servicio público (centro de atención sanitaria) o de cariz privado (supermercado, entidad financieras, etc.).

3. Competencia lingüística básica. En el transcurso de la entrevista se debe valorar el grado de comunicación en catalán y castellano (y aranés en el caso de la Vall d'Aran).

En el marco de este informe, se entiende que la persona tiene una competencia lingüística básica en catalán y en castellano si puede dar información básica sobre sí misma, describir de manera sencilla aspectos de su experiencia o entorno personal y mantener conversaciones breves.

Si la persona solicitante no acredita las competencias lingüísticas suficientes en las lenguas oficiales de Cataluña el documento propuesta y el consecuente informe serán desfavorables. Sin embargo, la persona usuaria también puede acreditar esta competencia lingüística mediante la certificación de conocimientos lingüísticos:

- A) Respecto a la lengua catalana, mediante un certificado oficial de nivel A2 o superior emitido por la Dirección General de Política Lingüística u otros



organismos públicos competentes, o bien un certificado emitido por el Consorcio para la Normalización Lingüística o por entidades conveniadas con este ente.

- B) Con respecto a la lengua castellana, mediante un certificado oficial de nivel A2 o superior emitido por el Departamento de Enseñanza o por otro organismo público competente.

En casos de analfabetismo que implican una limitación objetiva para el aprendizaje de las lenguas, el documento propuesta y el consecuente informe tienen en cuenta esta situación personal y son favorables siempre que la persona solicitante haya asistido a sesiones formativas de carácter instrumental para resolver esta limitación de un mínimo de 45 horas. Se entiende por cursos de formación instrumental los dirigidos a personas que quieren aprender a leer y escribir o mejorar su lectoescritura. El mismo criterio se aplicará a los jóvenes entre 18 y 21 años que durante la minoría de edad hayan estado bajo la tutela de los servicios de protección de menores (TIPO) y que cuenten con menos de un año de empadronamiento en Cataluña. En este caso el documento propuesta y el consecuente informe son favorables siempre que el solicitante haya asistido a formación lingüística de un mínimo de 45 horas

En los casos de discapacidad, física o psíquica, legalmente reconocida por el organismo competente o de enfermedad grave, acreditada mediante el correspondiente informe oficial de los servicios sociales o médicos que certifique la imposibilidad de la persona de realizar acciones formativas, la SIMC emite un informe valorando la propuesta municipal y detallando las circunstancias concurrentes con el fin de informar favorablemente, si ocurre, la renovación de su autorización de residencia temporal.

En todo caso, el certificado oficial de acogida expedido al amparo de la Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las devueltas a Cataluña y del Decreto 150/2014, de 18 de noviembre, que despliega el servicios de acogida completa con suficiencia los apartados 1 (Programas de inserción sociolaborales, culturales y de uso social de la lengua) y 3 (competencia lingüística básica).

INF04: adecuación de la vivienda por renovación de residencia por reagrupamiento familiar

La competencia del ayuntamiento que debe elaborar el documento propuesta se fundamenta en un doble presupuesto: empadronamiento de la persona solicitante y ubicación de la vivienda a inspeccionar.



El solicitante del INF04 es la persona extranjera que ha reagrupado su familia en la que le caduca la autorización de residencia por reagrupamiento. Debe cumplir cuatro requisitos:

- 1) ser persona extranjera extracomunitaria sometida al régimen general de extranjería,
- 2) mayor de edad
- 3) disponer de una autorización de residencia vigente o en plazo de renovación,
- 4) y que haya cambio de vivienda respecto de lo que acreditó en el momento del reagrupamiento.

Excepcionalmente se aceptan TIE's caducadas más allá de los 3 meses para fundamentar, dentro de plazo, un recurso potestativo de reposición o contencioso administrativo contra la resolución de denegación o archivo de la renovación de la autorización de residencia de los reagrupados

Si la persona interesada no cumple alguno de estos requisitos, el ayuntamiento competente llena el documento señalando la opción de no emitir propuesta por falta de requisitos objetivos y/o subjetivos del trámite. Recibimiento esta propuesta, la SIMC resuelve la no admisión de la solicitud por incumplimiento de los requisitos subjetivos con el correspondiente archivo del expediente y notifica esta resolución a la persona interesada.

Corresponde una única solicitud por unidad familiar.

Excepcionalmente, aunque no se cumple el requisito 1) la solicitud de informe es procedente siempre que quede acreditado que la persona solicitante tiene algún familiar reagrupado.

Para la elaboración del documento propuesta es imprescindible que el ayuntamiento realice una inspección ocular de la vivienda. Si la situación lo requiere, y para valorar el uso de la vivienda y el número real de personas que viven allí, se pueden hacer varias visitas al domicilio.

No se puede emitir una propuesta favorable si en el periodo de los últimos 12 meses ya se hubiera emitido un INF01 o INF04 en la misma vivienda, excepto si el nuevo reagrupamiento es de la misma unidad familiar. A estos efectos, se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa. Se considera una unidad familiar diferente la que derive por afinidad de cualquiera de los descendientes.

NOTA 5_ En este caso, y dentro del plazo de 6 meses desde el informe anterior, el ayuntamiento puede emitir propuesta desfavorable sin necesidad de efectuar la inspección ocular de la vivienda. Transcurridos 6 meses desde la emisión del primer informe, a pesar de se mantiene el motivo desfavorable, hay que hacer inspección



ocular del inmueble para poder valorar todos los elementos determinantes de la propuesta y del informe.

El documento propuesta debe evaluar la adecuación de la vivienda para atender las necesidades concretas. En este sentido, la vivienda a inspeccionar debe ser su domicilio habitual.

- Por una parte, se valora si la vivienda cumple las condiciones de habitabilidad. Número y estado de las dependencias, condiciones de habitabilidad, equipamientos y en los términos previstos en el Decreto 141/2012, de 30 de octubre, por el cual se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad. Para determinar el umbral máximo de de la vivienda se atiende el artículo 4 del mencionado Decreto que fija el número máximo de ocupantes en función del número y superficie de las habitaciones que resulta de la aplicación de los parámetros siguientes:

- 1 persona por habitación $\geq 5 \text{ m}^2$
- 2 personas por habitación $\geq 8 \text{ m}^2$
- 3 personas por habitación $\geq 12 \text{ m}^2$
- 2 personas en viviendas sin habitaciones y únicamente con espacio de uso común.

Este estándar, en función del número de habitaciones y de la superficie de estas, determina el umbral máximo de de la vivienda. Si se supera este umbral el documento propuesta y el consecuente informe son desfavorables. Se exceptúan los casos en que en la vivienda convivan exclusivamente personas vinculadas por lazos de parentesco de primer grado y línea directa, cuando el exceso de no comporte incumplimientos manifiestos de las condiciones exigibles de salubridad e higiene ni genere problemas graves de convivencia con el entorno.

Con respecto a la de la vivienda, si se detecta una discordancia entre las personas que viven realmente en la vivienda y las que constan inscritas en el padrón municipal, prevalecen los datos del padrón excepto que de la inspección ocular resulte una real superior a la registrada en el padrón. En este último caso, se tiene en cuenta la real a la hora de medir la capacidad de la vivienda, sin perjuicio de informar al interesado sobre los trámites necesarios con el fin de dar de baja a las personas que no viven allí (baja de oficio o a instancia de parte). Sin embargo, hasta que la baja de oficio no sea efectiva, las personas sobre las que se está tramitando la baja registral computan a efectos de la de la vivienda. Se valorará excluir del cómputo a las personas empadronadas en trámite de baja cuando el ayuntamiento emita propuesta favorable a que explice el estado de tramitación de la baja y garantice la idoneidad de la vivienda.



- Por otra parte, se valora también la idoneidad de esta vivienda en relación con el número y perfil de la familia, especialmente en el caso de menores de edad, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales. En una misma vivienda pueden vivir personas externas a la unidad familiar, siempre y cuando por habitabilidad sea posible y se garanticen las condiciones adecuadas a los menores (teniendo en cuenta las dependencias de dormitorios o las dependencias de baños). A estos efectos, se entiende por unidad familiar exclusivamente el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y línea directa.
- La instrucción de este procedimiento puede servir al ayuntamiento para informar a la persona solicitante sobre los recursos y servicios de acogida del municipio y, en especial, de aquellos de que están dirigidos a las personas reagrupadas y a las reagrupantes. A estos efectos, la información obtenida podrá ser de utilidad para una mejor planificación de los mencionados recursos de acogida.

Documentos requeridos: Previamente a la inspección ocular, hay que demostrar a la solicitud la situación jurídica que fundamenta el título de la vivienda.

El título que habilita para la ocupación de la vivienda se debe referir a la persona solicitante (reagrupando) o bien al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado, de ambos.

Título de propiedad:

- * Escritura de propiedad, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad, o en todo caso con los trámites iniciados.
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros de la vivienda a nombre del propietario.

Contrato de alquiler:

- * Contrato de alquiler debidamente registrado y con depósito de fianza en el Instituto Catalán del Suelo (Incasòl). Si la persona interesada no acredita el registro del contrato de alquiler o el depósito de la fianza, el ayuntamiento lo hará constar en el documento propuesta -sin que esta circunstancia afecte al sentido favorable o desfavorable de la propuesta- y será la SIMC quien lo ponga en conocimiento del Incasòl.
- * Último recibo del alquiler de la vivienda a nombre del inquilino
- * Último recibo correspondiente a alguno de los suministros en lo que conste la dirección de la vivienda.

Es necesario que la vigencia del contrato se mantenga, como mínimo, durante 12 meses a contar desde la fecha de solicitud para que sea procedente la inspección ocular necesaria para el documento propuesta de la vivienda.

Otros títulos: Situaciones de tenencia de la vivienda, diferentes del alquiler y la propiedad, amparadas en relaciones contractuales o en la titularidad de derechos reales que permitan el uso de la vivienda.

* Se debe aportar el documento que fundamenta el derecho de uso (contrato de trabajo que especifica el uso de la vivienda, escritura pública que reconoce el derecho real, etc).

En caso de que se haya emitido un informe desfavorable por deficiencias graves de la vivienda que requieran licencia de obras, tienen que transcurrir como mínimo 6 meses para que la persona interesada presente una nueva solicitud respecto de la misma vivienda. Sin embargo, en caso de que se registre una solicitud de informe antes de este plazo de 6 meses no hay que hacer nueva inspección de la vivienda y tanto la propuesta municipal como el informe serán desfavorables.

3. ANULACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2014 Y APLICABILIDAD

3.1 La presente Instrucción anula la Instrucción 1/2014, de 22 de julio, de la Dirección General para la Inmigración del Departamento de Bienestar Social y Familia por la cual se establecen los criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería competencia de la Generalitat de Catalunya.

3.2 Esta Instrucción es de aplicación a los procedimientos iniciados a raíz de solicitudes presentadas a partir del 20 de noviembre de 2017, incluida esta fecha, excepto el supuesto de exención de contrato al amparo de entidades sociales introducido en los INF02 que no será de aplicación hasta el 1 de junio de 2018, incluida esta fecha.

Barcelona, a 15 de noviembre de 2017.

 Generalitat de Catalunya
Departament de Treball, Afers Socials
i Famílies
**Secretaria d'Igualtat,
Migracions i Ciutadania**